



Pautas de Base para la Implementación de Atención Farmacéutica Homeopática

CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA A IMPLEMENTAR:

- **MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS OFICINALES**
- **FARMACIA CON LABORATORIO HOMEOPÁTICO**

Desde el Instituto Hahnemanniano Internacional hemos preparado esta guía de Pautas Básicas para implementar Atención Farmacéutica Homeopática, en beneficio de todos los colegas matriculados y no sólo del sector especializado, rescatando también como fundamental, la incorporación del concepto de "oficinal" para determinadas diluciones homeopáticas, con las consiguientes ventajas que se lograría con este encuadre.

Medicamento Homeopático Oficinal:

Entre las razones técnicas/profesionales que sustentarían incorporar este encuadre se encuentran:

- Las preparaciones homeopáticas poseen una estabilidad que permite mantenerlas almacenadas por un tiempo razonable (respetando siempre los cuidados de conservación) sin sufrir alteraciones, por lo que no se pone en riesgo la salud Pública en caso de tenerlas preparadas en stock. Esto generalmente no suele ocurrir con las formulaciones magistrales alopáticas caracterizadas por ser extemporáneas y debiendo prepararse en el momento para cada caso ya que la degradación del preparado puede causar daños a la Salud del paciente.
- Los procedimientos de elaboración del medicamento homeopático se hallan ya tipificados en diferentes Farmacopeas (México, Brasil, Chile, Alemania, Francia, Estados Unidos, etc.). Solo basta adoptar como oficial alguna de ellas.
- Existen numerosos antecedentes de la homeopatía como preparación oficinal en Farmacopeas y otras legislaciones de países con un grado de desarrollo del Mercado del Medicamento Homeopático mucho más alto que el de Argentina.

- El gobierno francés considera y ha decretado al medicamento homeopático como oficial. La actual legislación colombiana también lo considera oficial hasta la dinamización 9 Ch.
- Como antecedente en Argentina, encontramos el Proyecto de Resolución Ministerial elaborado por A.N.M.A.T. y presentado ante la Confederación Farmacéutica Argentina, el 5 de Agosto de 1996, mediante nota N° 549/96, en el que ya se proponía en el artículo 41 inciso d):

"Se denominarán OFICINALES las dinamizaciones hasta el grado nueve centesimal (9CH ó 100 a la -9) o grado dieciocho decimal (18D ó 10 a la -18), preparadas por el método de Hahnemann. Después de los grados indicados se denominarán simplemente DINAMIZACIONES MAGISTRALES."

Resulta inapropiado el encuadre del medicamento homeopático, únicamente como receta magistral, omitiendo la figura de "medicamento homeopático oficial" para determinadas diluciones.

Proponemos a los profesionales interesados adoptar y sugerir a quienes regulan, algunos cambios terminológicos con el convencimiento de contribuir a aportar elementos que mejoren la modalidad legislativa utilizada hasta el presente.

- En una primera etapa será indispensable que nosotros, los profesionales interesados, con laboratorio homeopático o no, adoptemos en nuestra terminología la expresión "medicamento homeopático oficial" cuando nos referimos a todo medicamento homeopático preparado con las dinamizaciones oficinales de hasta la 9 CH, que el Farmacéutico puede tener en stock en su oficina de Farmacia, frente al requerimiento de un paciente para el abordaje de un cuadro agudo.
- Es necesario ejercer el derecho que tenemos todos los colegas con capacidad instalada de dispensar los medicamentos homeopáticos, asignándoles si fuera necesario, un pequeño lugar especial en la oficina de Farmacia común, (como por ejemplo un botiquín homeopático) con conocimiento de las condiciones adecuadas de conservación, no existiendo justificaciones ni razones técnicas para impedir la recepción de recetas o tenencia de medicamentos homeopáticos en una Farmacia sin laboratorio homeopático.
- La limitación por razones técnicas debe estar referida únicamente a la elaboración de formulaciones homeopáticas magistrales y oficinales, pero no a su expendio ya que el medicamento elaborado, al hallarse herméticamente cerrado mantiene su conservación adecuada si se tienen

los cuidados apropiados como se los debe tener con otros medicamentos especiales (vacunas, oncológicos, etc.). Así queda demostrado en aquellos países donde existen laboratorios industriales homeopáticos, y en los que se puede comprobar que las farmacias pueden dispensar dichos productos sin inconvenientes. Así se expresa en el Artículo 1º de la Ley 106.06 de ejercicio de la profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires establece que:

“Farmacia es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, **de cualquier origen y naturaleza** . . .”

- Resulta entonces conveniente comenzar a adoptar la denominación de las Farmacias Homeopáticas, como “Farmacias con Laboratorio Homeopático”, diferenciando con esta terminología a las farmacias que elaboran el medicamento homeopático, de aquellas que no, pero que sí pueden dispensarlos; respetando así el derecho a la dispensación que tenemos la totalidad de los colegas, por tratarse de un derecho definido en nuestras incumbencias profesionales. Por lo cual solicitamos se elimine la limitación que se hace a las incumbencias, al prohibir la recepción de recetas homeopáticas a aquellas farmacias que no poseen laboratorio homeopático.

Finalmente, estamos firmemente convencidos de que sería apropiado que todos los colegas tengan acceso al conocimiento necesario para implementar, desde su Oficina de Farmacia, una correcta Atención Farmacéutica Homeopática en beneficio del paciente, por ser el medicamento homeopático, un medicamento legal, que no puede ser ignorado o desconocido por un profesional completo.

Para ello, el Instituto Hahnemanniano Internacional brinda, en forma gratuita, por Internet, a los colegas interesados, información sobre Atención Farmacéutica Homeopática.

Subcomisión de Homeopatía
Instituto Hahnemanniano Internacional
Filial Buenos Aires